

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 243

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2021-00005-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL NIT.800020684-5

DDO: LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO.

A continuación, el despacho estudiará si es procedente o no seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Sea lo primero indicar que el artículo 440 del Código General del Proceso señala en su inciso segundo "...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta lo anterior, en el expediente se observa que en el presente asunto se libró auto de mandamiento de pago N° 099 de fecha 3 de marzo de 2021, por otra parte, el demandante envió a través de empresa de correo certificado la comunicación de que trata el artículo 291 C.G.P. , pero se observa que no se agotó la notificación que trata del artículo 292 *ibidem*, según consta en las certificaciones que reposan en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que surtida la notificación personal y este no comparece se debe agotar la de aviso lo cual no se surtió por lo que resulta improcedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

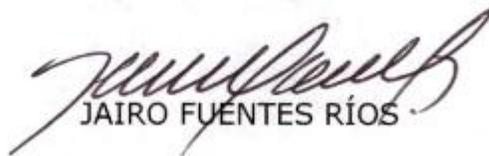
Por los expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR para que la parte demandante nuevamente realice la notificación que trata el artículo 292 ibídem, en contra del demandado LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 243 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 030) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.